

 UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE
DATOS PERSONALES

2015

Resoluciones
Dictámenes
e Informes



Dictamen N° 6/015, de 25 de marzo de 2015

Consulta presentada por la Dirección Nacional de Estado Civil y Family Search International respecto a la adecuación con la Ley N° 18.331 del proyecto de digitalización y preservación a largo plazo de los registros de nacimientos, matrimonios y defunciones, por el que Family Search obtiene el acceso y disposición de estos.

**CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE
 DATOS PERSONALES**

DICTAMEN N°		Expediente N°	
6	2015	290	2015

Montevideo, 25 de marzo de 2015.

VISTO: La consulta formulada por la Dirección General de Registro de Estado Civil y Family Search Internacional respecto a la adecuación a la Ley N° 18.331 de 11 de agosto de 2008 del proyecto de digitalización y preservación a largo plazo de los registros de nacimientos, matrimonios y defunciones, de tener acceso y disponer de los registros mencionados

RESULTANDO: I) Que la Dirección General de Registro de Estado Civil y Family Search se proponen firmar un convenio para crear y compartir imágenes digitales de los registros de nacimientos, matrimonios y defunciones.

II) Que el convenio mencionado permitiría al Registro de Estado Civil disponer de una copia digitalizada de alta calidad de las imágenes creadas sin costo, lo cual facilitaría la automatización del uso de los registros. Asimismo, Family Search tendría disponible y accesible en línea las imágenes de los registros.

III) Que la Dirección antes citada, custodio de los Registros, autorizaría en forma expresa a Family Search la exhibición de las imágenes al público como dato genealógico de la humanidad.

CONSIDERANDO: I) Que el Registro de Estado Civil fue creado y regulado por la Ley N° 1.430 de 12 de febrero de 1879, lo cual, de acuerdo con el artículo 3° de la Ley N 18.331 constituye una base de datos creada y regulada por una ley especial.

II) Que si bien la base de datos se encontraría excluida de la aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales, esta Unidad ha sostenido que los principios rectores en la materia deben ser atendidos y resultan aplicables por

tratarse de la tutela de un derecho fundamental {artículo 1° Ley N° 18.331).

III) Que en tal sentido, y en aquellos casos en que existen leyes específicas que cumplen con los requisitos mencionados en el artículo 3° inciso 2 de la Ley 18.331. corresponde tener en cuenta en todo caso el marco de principios fundamentales que dicha Ley explícita.

IV) Que de acuerdo con los principios mencionados y a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 18.331, respecto a la comunicación de datos, los motivos expresados en la consulta, no justifican la cesión de datos personales por parte de la Dirección General de Registro de Estado Civil a Family Search. Esa disposición requiere, como regla, la existencia de un interés legítimo del emisor y del destinatario de la comunicación, así como el consentimiento previo del titular de los datos.

V) Que el decreto N° 92/014 de 7 de abril de 2014 que en su artículo 3° establece que los sistemas informáticos de la Administración Central deberán estar alojados en Centros de Datos seguros situados en territorio nacional, lo que impide la existencia de bases de datos públicas que se encuentren fuera del país

ATENCIÓN: A lo dispuesto en las normas antes citadas,

**El Consejo Ejecutivo de la Unidad Reguladora y de Control de Datos
Personales**

DICTAMINA:

1. - Establecer que. en virtud de los fundamentos expresados en la parte expositiva del presente Dictamen, el convenio planteado entre la Dirección General de Registro de Estado Civil y Family Search Internacional, no se adecúa al sistema jurídico vigente.

2. - Notifíquese, publíquese.

Fdo.: Dr. Felipe Rotondo

Consejo Ejecutivo

URCDP